

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, para informarle que el presente asunto se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas. Sírvase proveer.

Cali, octubre 11 de 2022

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto Interlocutorio No. 723
Rad. 760013103004-201200-424-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, procédase a decretar las pruebas pedidas por las partes en este proceso ORDINARIO adelantado por RODRIGO BARONA CANDELO, FENEY VALENCIA ORDOÑEZ, ADRIAN RODRIGO BARONA VALENCIA y CESAR ALBERTO BARONA VALENCIA contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., FUNDACION VALLE DEL LILI, DIME CARDIOVASCULAR S.A., FERNANDO VELASQUEZ LASPRILLA y FERNANDO GOMEZ de la siguiente manera:

A.- PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: téngase como tales los documentos acompañados con la demanda.

2.- TESTIMONIALES: se ordena citar a los Doctores, FERNANDO VELASQUEZ L. (Médico Neurocirujano), RAMIRO GONZALEZ SAAVEDRA (Médico Internista), CARLOS HUMBERTO PALACIN T. (Médico Internista). Igualmente se cita a los señores FERNEY VALENCIA ORDOÑEZ, ADRIAN RODRIGO BARON VALENCIA y CESAR ALBERTO BARONA VALENCIA, para que declare sobre los hechos de la demanda. Requierase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega la solicitud de interrogar al Representante Legal de la Fundación Valle del Lili y del Dr. FERNANDO VELASQUEZ LASPRILLA, toda vez que la misma ya se practicó en la continuación de la audiencia preliminar de fecha 12 de abril de 2021, obrante a folio 1047 del presente proceso.

3.1- NEGAR la solicitud de interrogatorio de parte a los Doctores JORGE IVAN HOLGUIN DIAZ, médico Neurocirujano de la Clínica de Occidente, VICTOR GALVIS,

Neuroradiólogo, en su condición de Médico de la Clínica Neuro cardiovascular "DIME", Dr. CARLOS A. LLANOS L., médico cirujano y médico adscrito a la EPS COOMEVA, en razón a que los citados no son Representantes Legal de las entidades demandadas, es decir no son parte en el presente proceso.

4.- RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Negar la prueba de reconocimiento solicitada por la parte demandante, toda vez que no tiene una relación clara de los mismos, y generaliza sobre los documentos que obran en el expediente y que no hayan sido reconocidos en su contenido y firma por quienes los suscribieron. Además si se trata de historias clínicas u otro similar, en el momento de la recepción del testimonio de quien hubiere intervenido en anotación o elaboración del documento de interés, podrá ponerlo a disposición para que responda el interrogante planteado respecto del documento pertinente.

5.- PRUEBA PERICIAL: A efectos de que se avalúen las condiciones neurológicas del señor RODRIGO BARONA CANDELO, líbrese oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cali, a fin de que asignen un Médico Especialista en Neurología, para tal fin.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (DIME CARDIOVASCULAR S.A.)

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIALES: se ordena citar a las señoras MAGDALENA ZUÑIGA MEJIA y MARIA CRISTINA MONTES LOPEZ, para que declare sobre los hechos de la demanda. Requírase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

C.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (FERNANDO GOMEZ VILLAFAÑE)

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado.

2.- TESTIMONIALES: se ordena citar a los señores, VICTOR RAUL GALVIS, WILLIAM ESCOBAR y JUAN KARLO URREA ZAPATA, para que declare sobre los hechos de la demanda. Requírase al apoderado de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes FENEY VALENCIA, ADRIAN ROSERO BARONA VALENCIA y CESAR ALBERTO BARONA VALENCIA, a fin de que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada y reconozcan contenido y firma de los siguientes documentos:

Documento informado de fecha marzo 23 de 2009 y septiembre 15 de 2009 que se aportan en la contestación de la demanda.

4.- OFICIOS.

Líbrese oficio a DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A., ubicada en esta ciudad, para que allegue al proceso los siguientes documentos:

- Copia del documento denominado "Consentimiento informado" de fecha 23 de marzo de 2009, referido al paciente RODRIGO BARONA CANDELO.
- Copia del documento denominado "Consentimiento informado" de fecha 15 de septiembre de 2009, referido al paciente RODRIGO BARONA CANDELO.

5.- PRUEBA PERICIAL

DESIGNAR un médico experto en neuro-radiología, a fin de que dictamine sobre el procedimiento médico- clínico a seguir en el caso materia de la presente demanda, desde el ingreso del paciente a las instalaciones DIME CLÍNICA NEUROVASCULAR S.A., para lo cual se ha deponer a su disposición la historia clínica del paciente, documentos y pruebas que se hayan practicado en el proceso, para poder dictaminar sobre el mismo.

D.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (FUNDACIÓN VALLE DEL LILI)

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales el escrito de contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía formulado.

2.- TESTIMONIALES: se ordena citar a los Doctores, ERNEST KAR SENZ, ADOLFO LEON DE HOZ ALBAN C.C. 72.210.801, CARLOS EDUARDO SALAS JIMENEZ C.C. 19.485.537., JORGE EDUARDO MARTINEZ BUITRAGO C.C. 16.637.341 y JOSE F. BURBANO, para que declaren sobre los hechos de la demanda. Requírase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

2.-1 TESTIMONIO TÉCNICO: se ordena citar al Doctor ORLANDO DIAZ, para que de acuerdo a experticia en el manejo de patología hemorrágica Subanoidea, rindan testimonio respecto de los hechos de la demanda.

3.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se ordena exhibir las historias clínicas de la Fundación Valle del Lili No. 401826 y aquellas que se aporte en el proceso, a los testigos llamados a declarar.

E.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (FERNANDO VELASQUEZ LASPRILLA)

1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

2.- PRUEBA PERICIAL

ORDENAR la traducción del idioma ingles al español, la prueba documental allegada, denominada "Endovascular Treatment of Posterior Circulation Fusiform Aneurysm: Single-Center Experience in 31 patients – Guyu Raphaeli, MD y otros- www.neurosurgery-online.com, para lo cual se designará un Perito Traductor de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- TESTIMONIALES: se ordena citar Al Dr. ALBERTO ROSERO, para que declare sobre los hechos de la demanda. Requiérase al apoderado de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

F.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (COOMEVA EPS S.A.)

1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y en el llamamiento de garantía formulado.

2.- TESTIMONIALES: se ordena citar A los Doctores. FERNANDO VELASCO, VICTOR GALVIS, para que declare sobre los hechos de la demanda. Requiérase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

3.- OFICIO.

1.- Líbrese oficio a la CLÍNICA SAN FERNANDO, ubicada en esta ciudad, a fin de que remitan al Despacho, copia autentica de la historia clínica del señor RODRIGO BARONA CANDELO C.C. No. 4.711.304.

4.- PRUEBA PERICIAL

DECRETAR como prueba pericial, oficiar al Hospital Universitario del Valle, a fin de que nombre un Perito Médico, Especialista en Neurocirugía, para que absuelva el cuestionario relacionado en el acápite de prueba pericial, obrante a folio 598 y 599 del escrito de contestación de la demanda.

G.- PRUEBAS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Llamada en Garantía)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y de la contestación al llamamiento en garantía. Igualmente, la Historia Clínica completa del paciente RODRIGO BARONA CANDELO de la FUNDACION VALLE DEL LILI.

H.- PRUEBAS LIBERTY SEGUROS GENERALES (Llamada en Garantía)

1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados en los escritos de contestación de los llamamientos en garantía realizados.

2.- TESTIMONIALES: se ordena citar al señor DUBERNEY RESTREPO VILLADA, para que declaren sobre los hechos de los llamamientos en garantía. Requiérase al apoderado de la llamada en garantía, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

I.- PRUEBAS CONJUNTAS (Demandante, Fernando Velásquez Lasprilla, Coomeva EPS, Fernando Gómez Villafañe y Fundación Valle del Lili)

1.- Líbrese oficio a la CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A., ubicada en esta ciudad, a fin de que remita al Despacho Copia autentica de la historia clínica del señor RODRIGO BARONA CANDELO, completa (valoraciones, evolución, órdenes médicas, notas de enfermería y ayudas diagnosticas).

2.- Líbrese oficio a la CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR "DIME", ubicada en esta ciudad, a fin de que remita copia autentica de la historia clínica del señor RODRIGO BARONA CANDELO, completa (valoraciones, evolución, órdenes médicas, notas de enfermería y ayudas diagnosticas).

3.- Se ordena citar a los Doctores JOSE JUAN ALFONSO URIBE ARANGO C.C. 79.140.500, ERNEST KAR SENZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda. Requiérase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

4.- Se ordena citar al Doctor CARLOS A. LLANOS L. (Médico Neurocirujano), para que declare sobre los hechos de la demanda. Requiérase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

5.- GUSTAVO ADOLFO OSPINA TASCÓN, para que declaren sobre los hechos de la demanda. Requiérase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

6.- Se ordena citar al Dr. FERNANDO GOMEZ (Médico Neurocirujano), para que declaren sobre los hechos de la demanda. Requiérase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

7.- Se ordena citar al Dr. JORGE IVAN HOLGUIN DIAZ para que declaren sobre los hechos de la demanda. Requiérase a la apoderada de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

4 TESTIMONIO TÉCNICO: se ordena citar al Doctor RAMIRO CORREA, para que de acuerdo a experticia en el manejo de patología hemorrágica Subanoidea, rindan testimonio respecto de los hechos de la demanda.

J.- Atendiendo lo ordenado en el Nral. 1º, Literal a, del Art. 625 del C. G. del Proceso, se procederá a lo siguiente:

FIJASE fecha para el día 02 de **MARZO** del año **2023** a las **9:00 A.M.** Para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 373 del Ibidem.

K.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. GUILLERMO ALBERTO CHAUX T., portador de la T.P. No. 13.039 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal y la Dra. PATRICIA ARCE PARRA T.P. No. 50.297 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta, al poder que les fuera otorgado el demandado FERNANDO GOMEZ VILLAFANE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **158** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **12 DE OCTUBRE 2022**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
SECRETARIA